



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: VERBAL DE LESION ENORME

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO HADECHNY
LUZ MONICA FERNANDEZ TORRES

DEMANDADO: ASSI MOOSHJ

RADICACIÓN: 2017 - 00482 - 00

Tres (3) días del escrito de recurso de reposición en contra el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 27 de septiembre de 2023, presentado por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Gabriel Gustavo Escobar Jiménez <gabrielescobar1414@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 9:28 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (227 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ASSI MOOSH.pdf; CERTIFICADO TRADICION Y LIBERTAD ASSI MOOSH.pdf;

Santa Marta, octubre 03 de 2023

SEÑORA

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO HADECHNY Y OTROS

DEMANDADO: ASSI MOOSH

RAD: 2017-482

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.930.823 de Santa Marta, portador de la T. P. No 246.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de los demandantes **JORGE EDUARDO HADECHNY HERNÁNDEZ** y **LUZ MÓNICA FERNANDEZ TORRES**, quienes actúan como padres y representantes legales del menor **JORGE ANDRES HADECHNY FERNANDEZ** y **MARIA CAMILA HADECHNY FERNANDEZ**, por medio del presente escrito acudo ante usted de la manera más comedida a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto calendado 27 de septiembre del 2023 y notificado en estado el día 28 de septiembre de la presente anualidad, por disponer, de manera errada, el levantamiento de una medida cautelar decretada al interior del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
C.C N°. 1.082.930.823 de Santa Marta
T.P. N°. 246.782 del C. S. De la J.
CEL: 301-430-6232
E-MAIL: gabrielescobar1414@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231002836083356630

Nro Matrícula: 080-5256

Pagina 1 TURNO: 2023-080-1-73343

Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 07:25:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: SANTA MARTA

FECHA APERTURA: 19-05-1976 RADICACIÓN: 427 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-05-1976

CODIGO CATASTRAL: **47001010101850010000** COD CATASTRAL ANT: 01-1-010-185-001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE Y CONSTRUCCION CON ESTOS LINDEROS: NORTE, CASA ANTES DE JOSEFA ESPEJO HOY DE MAXIMILIANO ROBLES; SUR, CASA ANTES DE APOLINAR PEREZ HOY DE ERNESTINA Y MARIA ROCHA, ESTE, ANTES PLAZA DE BASTIDAS HOY EDIFICIO MUNICIPAL; OESTE, CALLE DICHA EN MEDIO CASA ANTES DE LA FAMILIA ALZAMORA HOY DE MARIO DIAZ GRANADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 2 # 19 - 35

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-05-1934 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 133 DEL 17-05-1934 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$725

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MAXIMILIANO

A: MOLINA HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-1996 Radicación: 1996-8772

Doc: ESCRITURA 2013 DEL 12-11-1996 NOTARIA 2 DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MAESTRE HERNANDO CESAR

CC# 477208

A: MOLINA CESPEDES HERNANDO CESAR

CC# 65433

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231002836083356630

Nro Matrícula: 080-5256

Pagina 2 TURNO: 2023-080-1-73343

Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 07:25:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-080-6-8385

Doc: ESCRITURA 2290 DEL 11-08-2007 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$36,894,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA CESPEDES HERNANDO CESAR

CC# 65433

A: HADECHNY HERNANDEZ JORGE EDUARDO

CC# 85462259 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-080-6-12673

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 11-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HADECHNY HERNANDEZ JORGE EDUARDO

CC# 85462259 X

A: FERNANDEZ TORRES LUZ MONICA

CC# 57435048

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 2008-080-6-9799

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 28-08-2008 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HADECHNY HERNANDEZ JORGE EDUARDO

CC# 85462259

A: FERNANDEZ TORRES LUZ MONICA

CC# 57435048 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 2008-080-6-9799

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 28-08-2008 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$38,370,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HADECHNY HERNANDEZ JORGE EDUARDO

CC# 85462259

A: TORRES DE FERNANDEZ LUZ MARINA

CC# 36531702 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2008 Radicación: 2008-080-6-12586

Doc: ESCRITURA 2920 DEL 07-11-2008 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$38,370,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE FERNANDEZ LUZ MARINA

CC# 36531702

A: HADECHNY FERNANDEZ JORGE ANDRES

X RC # 0252586

A: HADECHNY FERNANDEZ MARIA CAMILA

X RC # 27969384



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231002836083356630

Nro Matrícula: 080-5256

Pagina 3 TURNO: 2023-080-1-73343

Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 07:25:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-080-6-10179

Doc: ESCRITURA 2192 DEL 23-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HADECHNY FERNANDEZ JORGE ANDRES

TI# 1004461571

DE: HADECHNY FERNANDEZ MARIA CAMILA

CC# 1015476654

A: MOOSH ASSI C.E. 375544

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-080-6-10179

Doc: ESCRITURA 2192 DEL 23-09-2016 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA POR EL TERMINO DE 6 MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOOSH ASSI C.E.375544

X

A: HADECHNY FERNANDEZ JORGE ANDRES

TI# 1004461571

A: HADECHNY FERNANDEZ MARIA CAMILA

CC# 1015476654

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-080-6-5055

Doc: ESCRITURA 967 DEL 25-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HADECHNY FERNANDEZ JORGE ANDRES

TI# 1004461571

DE: HADECHNY FERNANDEZ MARIA CAMILA

CC# 1015476654

A: MOOSH ASSI C.E.375544

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-080-6-12270

Doc: OFICIO 4000 DEL 05-12-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RAD. 2017 - 00482 - 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ TORRES LUZ MONICA

CC# 57435048

DE: HADECHNY FERNANDEZ JORGE C.C.85462259

DE: HADECHNY FERNANDEZ MARIA C.C.1015476654

A: MOOSH ASSI C.E. 375544

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-080-6-2714



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231002836083356630

Nro Matrícula: 080-5256

Pagina 4 TURNO: 2023-080-1-73343

Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 07:25:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 20210206000013 DEL 17-03-2021 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP: 201802189

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN -

A: MOOSH ASSI C.E. 375544

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-080-6-2907

Doc: OFICIO 202302320000133 DEL 13-01-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO EXPEDIENTE 201802189

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: MOOSH BEN MUSH ASSI

CE# 375544

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2023 Radicación: 2023-080-6-3811

Doc: AUTO 20230606000001 DEL 10-01-2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$450,550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EGUIS MILLER MAICOL RAFAEL

CC# 84458779

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-080-3-349

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231002836083356630

Nro Matrícula: 080-5256

Pagina 5 TURNO: 2023-080-1-73343

Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 07:25:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-080-1-73343

FECHA: 02-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA SNR

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA SNR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Santa Marta, octubre 03 de 2023

SEÑORA

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO HADECHNY Y OTROS

DEMANDADO: ASSI MOOSH

RAD: 2017-482

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.930.823 de Santa Marta, portador de la T. P. No 246.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de los demandantes **JORGE EDUARDO HADECHNY HERNÁNDEZ** y **LUZ MÓNICA FERNANDEZ TORRES**, quienes actúan como padres y representantes legales del menor **JORGE ANDRES HADECHNY FERNANDEZ** y **MARIA CAMILA HADECHNY FERNANDEZ**, por medio del presente escrito acudo ante usted de la manera más comedida a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto calendarado 27 de septiembre del 2023 y notificado en estado el día 28 de septiembre de la presente anualidad, por disponer, de manera errada, el levantamiento de una medida cautelar decretada al interior del proceso. Lo anterior, se fundamenta en los siguientes:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

A través de auto calendarado 27 de septiembre del 2023 y notificado en estado el día 28 de septiembre de la presente anualidad, este juzgado dispuso **ordenar el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-5256**, previa advertencia que el mismo queda por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con la prelación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil.

Pues bien, sea lo primero anotar, que este despacho incurrió en el error de ordenar el levantamiento de un **embargo** que **NUNCA** se ha decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-5256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, pues tal y como se deduce del certificado referido en su anotación N° 11, por la naturaleza del proceso y su estado actual (proceso verbal, sin sentencia de primera instancia), la medida cautelar decretada por este despacho a través de N° 4000 del 05/12/2017 es la de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** y no un embargo, razón por la cual, este despacho ha ordenado el levantamiento de una medida cautelar que ni siquiera ha sido decretada.

La medida cautelar de inscripción de demanda, está regulada en el artículo 591 del Código General del Proceso, de la siguiente manera, a saber:

“(…)

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

(…)”

(Negritas y subrayas nuestras)

Como puede apreciarse, al interior del presente proceso se decretó fue la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** y no un embargo, por lo que el primer yerro del despacho es haber confundido el tipo de medida cautelar. En segundo lugar, podemos señalar que es improcedente levantar dicha medida cautelar, por cuanto la misma debe estar vigente durante **TOD**O el curso del proceso y no puede ser levantada so pretexto de una prelación del crédito que es una figura aplicable en los procesos de naturaleza ejecutiva y no en los declarativos como en el presente asunto.

Si bien es cierto que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-5256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, según se desprende de las anotaciones N° 12, 13 y 14, fue adquirido en remate por el señor **EGUIS MILLER MAICOL RAFAEL**, pues la medida cautelar de inscripción de demanda, por su naturaleza no saca el bien del comercio, si es una medida que tiene como finalidad, de un lado, informar sobre la situación jurídica del bien y de otro, consagrar un derecho en cabeza del demandante en el caso que la sentencia le fuera favorable, pues en caso de que esto ocurra, en la misma deberá disponerse su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere. Es decir, si el demandante resulta victorioso y sus pretensiones salen avantes, **TODAS** las anotaciones posteriores a la inscripción de la demanda deberán cancelarse.

Lo anterior es de suma importancia, pues indica que la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** una vez decretada y registrada, debe estar vigente durante **TOD**O EL PROCESO, pues esa es la esencia y razón de ser de esta.

En el presente asunto, tenemos una medida cautelar de inscripción de demanda decretada y registrada debidamente desde el mes de diciembre del año 2017 y cuya

póliza fue debidamente cancelada por el demandante, razón por la cual **NO** existen motivos para revocarla, pues reiteramos, es una garantía del demandante y deberá estar vigente durante todo el curso del proceso judicial, indistintamente si el bien fue adjudicado o no en remate a alguna persona que hoy reclame su levantamiento de manera injustificada.

De igual modo, reiteramos que no es posible aplicar al presente proceso prelación de créditos, pues estamos en presencia de un proceso de naturaleza declarativa y no ejecutiva.

Con base en los antecedentes planteados, le solicito señora Juez acceda a las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. **REVOCAR** en todas sus partes el auto calendado 27 de septiembre de 2023 y notificado en estados el 28 de septiembre del mismo año, por disponer, de manera errada, el levantamiento de una medida cautelar decretada al interior del proceso por las razones expuestas. Como consecuencia de lo anterior, deberá despecharse de manera desfavorable la solicitud elevada por la DIAN en el presente proceso.
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil Familia, quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

III. ANEXOS

Certificado actualizado bien identificado con matrícula N° 080-5256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

IV. NOTIFICACIONES

Dirección electrónica: gabrielescobar1414@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
C.C N°. 1.082.930.823 de Santa Marta
T.P. N°. 246.782 del C. S. De la J.
CEL: 301-430-6232
E-MAIL: gabrielescobar1414@hotmail.com